

HERNAN MANRIQUE CALLEJAS
Abogado U. Javeriana

Of.

Señor
JUEZ 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA
de EMIRO DOROTEO CASTAÑO
contra HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE JORGE ORDOÑEZ VALDERRAMA
(De conocimiento Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá)
Expediente No. 2010-0266

DEMANDA DE RECONVENCIÓN VERBAL
REIVINDICATORIA
de Herederos de JORGE ORDOÑEZ VALDERRAMA
contra EMIRO DOROTEO CASTAÑO

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

HERNAN MANRIQUE CALLEJAS, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, abogado titulado con T.P. 11.412 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de los demandados en Pertenencia y demandantes en Reconvención señores Ordoñez, respetuosamente manifiesto al señor Juez, que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el numeral 2 de su auto de fecha 12 de agosto de 2020, notificado por estado el 13 de agosto de 2020, por medio del cual el Juzgado fijó término para la prueba pericial para la partes de 10 días y concretamente para la demanda de Reconvención reivindicatoria para establecer los frutos civiles y naturales, con el fin de que se REVOQUE y en su lugar amplíe el término para la elaboración de dicho peritaje por lo menos a noventa (90) días .

SON RAZONES:

1. El juzgado en el auto recurrido dijo, textualmente :

"2. REQUERIR a la parte principal como la de reconvención, para que dentro del término de 10 días, aporte prueba pericial, que deberá tener por objeto lo siguiente: 1) Para la demanda de Pertenencia, establecer los linderos generales y específicos del predio a usucapir; 2) Para la demanda de reconvención -reivindicatoria-, los frutos civiles y naturales, i) desde que ingreso el demandado al inmueble objeto de litigio, hasta la presentación del estudio y, ii) desde que se notificó al demandado en reconvención hasta la presentación del laborio. En ambos casos, proyectar los guarismo a un (1) año más"

2. Manifestamos expresamente al despacho que no estamos de acuerdo con su juzgado en el término fijado de 10 días, ya que por la Emergencia Sanitaria que estamos pasando, lo cual es de conocimiento público absoluto, es imposible dar cumplimiento a dicho término, pues es difícil

Calle 18 No. 6-56 Oficina 606 Tels. 3429963 3428961 Bogotá

ORDIN-26

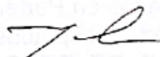
HERNAN MANRIQUE CALLEJAS
Abogado U. Javeriana

contactar y/o designar a un Perito para que elabore dicha prueba pericial en estos momentos, máxime cuando existe cuarentenas obligatorias donde no se puede salir y existen múltiples restricciones, además de que éste peritazgo exige la visita al inmueble y existe un alto Riesgo de Contagio por lo cual para algunas personas es muy difícil salir de su residencia.

3. Lo más sensato y viable para efectuar este Peritazgo es ampliar el término a mínimo noventa (90) días, para poder realizar y presentar éste peritazgo ordenado por el despacho, que inclusive en nuestro concepto debería ser mayor dicho término, al solicitado en este Recurso.
4. TAMBIÉN SE DEBE ACLARAR SI EL PERITAZGO PARA LOS FRUTOS CIVILES SE TRATA DE TODO EL INMUEBLE, O SOLAMENTE LA PARTE QUE TIENE EN TENENCIA, SIN PERMISO DE LOS DUEÑOS, EL DEMANDADOR EMIRO DOROTEO CASTAÑO.

Por las razones anteriores de hecho y de derecho manifestamos tener la razón fáctica y jurídica y por ello solicitamos respetuosamente al juzgado, **REVOCAR** el punto 2 del auto recurrido y en su lugar amplíe el término para la elaboración de dicho peritaje por lo menos a noventa (90) días como mínimo.

Del señor Juez,



HERNAN MANRIQUE CALLEJAS
T. P. No. 11.412 del C. S. de la J.

Calle 18 No. 6-56 Oficina 606 Tels. 3429963 3428961 Bogotá

ORDINENT 26